

**VISTOS:**

- 1.- El Oficio N°287 fecha 02 de junio de 2021 enviado por el Tribunal Regional de Elecciones, Región de Los Lagos.
- 2.- Solicitud de la Organización Indígena "Kelwo Chiloé" de fecha 12 de Enero del 2024 para venta de alimentación en la temporada estival en plaza de armas.
- 3.- Artículo 33° de la Ley N°20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto Ley 3066, sobre Rentas Municipales.
- 5.- El artículo 12 numeral 6 de la Ordenanza N°01 sobre Cobro de Derechos Municipales.
- 6.- El artículo 29 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 7.- El Decreto N°405 de fecha 29 de junio de 2021 sobre la personería del Alcalde.
- 8.- La Sesión Ordinaria N°91 del 13.12.2023 del Concejo Municipal, donde se aprueba el presupuesto municipal del año 2024.
- 9.- Las facultades conferidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante solicitud de la Organización Indígena "Kelwo Chiloé" de fecha 12.01.2024 para autorizar el permiso de venta de Productos Alimenticios en la plaza de armas de la comuna, durante la época estival (01.01.2024 al 28.02.2024), y en los cuales se contara con la exposición de jugos naturales y mote con huesillos a los asistentes y visitantes que se encuentren en el lugar señalado.
- 3.- Que, de acuerdo a los preceptos y principios contenidos en el Decreto Ley 3066, conocido como Ley de Rentas Municipales, toda actividad lucrativa debe pagar el correspondiente tributo o derecho. Es decir, en este orden de cosas, si las actividades desarrolladas en el marco de la Venta de Alimentos, generaran ganancias para sus titulares, corresponde el pago de los derechos respectivos por tales actividades.
- 4.- Que, no obstante lo anterior, respecto de las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales constituidas al amparo de la Ley 19418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, gozan de una excepción al pago de derechos, impuestos y similares, en efecto, el artículo 29 de la referida norma legal dispone en su inciso 1 "Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974".
- 5.- Que, tratándose de los expositores que no son organizaciones reguladas por la Ley 19418, a su respecto procederá aplicar lo dispuesto en el artículo 12 N°6 de la Ordenanza N°1 sobre Cobro de Derechos Municipales que sobre el particular prescribe en parte final "En casos calificados el Alcalde podrá rebajar o eximir de este derecho a expositores que cuenten con patrocinio fiscal o municipal para el desarrollo de emprendimientos, o que su objetivo sea beneficencia o apoyo social. Lo cual se expresara en el respectivo decreto".

6.- Que, la Ley. 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad que en su Artículo 33° establece que “cada municipalidad podrá conceder en forma gratuita en las ferias autorizadas, espacios para la instalación de negocios de propiedad de personas discapacitadas. En caso de no existir las ferias señaladas en el inciso anterior cada municipalidad podrá mantener puestos comerciales en forma gratuita para la instalación de negocios de pequeños y medianos empresarios discapacitados”.

**DECRETO:**

**1.- AUTORIZESE**, la venta de Productos Alimenticios (Jugos Naturales y Mote con huesillos) a la Organización Indígena “Kelwo Chiloé” RUT 65.497.300-8 en la plaza de armas de la Comuna, desde el 01.01.2024 y hasta el 28.02.2024 (Época estival) con un horario de funcionamiento desde las 09:00 y hasta las 21:00 hrs.

**2.- EXÍMASE** del pago de los derechos, impuestos y/o tributos que correspondiere pagar a todos los participantes y/o expositores de la Organización antes individualizada.

**3.- PROHIBASE**, la venta de Bebidas Alcohólicas, esto de acuerdo Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la comercialización de cualquier alimentos que no sean los autorizados y que no cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 74 del Reglamento Sanitarios de Alimentos (Decreto 977/96).

**4.- DÉJESE ESTABLECIDO**, que la responsabilidad en caso de cualquier problema sanitario y/o alimenticio que pudiese presentarse por el no cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, será de quien ejerza la comercialización del producto o en su defecto de la organización solicitante del permiso.

**5.- PONGÁSE** en conocimiento del Departamento de Rentas y Patentes, el contenido del presente decreto para los fines que fueren pertinentes.

**6.- ORDENESE**, que en caso de que se hubiere realizado algún giro para cobro de derechos a alguno de los participantes y/o expositores señalados, se faculta desde ya a la Dirección de Administración y Finanzas para realizar, previo decreto, el descargo de los giros referidos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JEVS/DMV/MSB/kvv.

**DISTRIBUCION:**

- Organización Indígena Kelwo Chiloé
- Rentas y Patentes
- Archivo Secretaria Municipal.



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**  
**ALCALDE**